

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2017-368** de ESPERANZA HORMIZDA PINILLA contra COLPENSIONES, informando que se recibió RENUNCIA de poder. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEITNICINCO LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Del escrito presentado por el apoderado de la ejecutante ESPERANZA HORMIZDA PINILLA, dr. JAIME ANDRES CASTILLO CADENA, este despacho judicial **ACEPTA** la **RENUNCIA** al poder presentada, la cual, conforme a los soportes allegados por el profesional en derecho, se tiene que la misma ya fue debidamente comunicada a su poderdante mediante correo electrónico, tal y como lo establece el artículo 76 del C.G.P.

Se le informa a la ejecutante, que deberá otorgar poder a fin de que un profesional en derecho continúe defendiendo sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

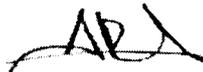


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 136 del 09 DE AGOSTO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 08 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte ejecutada allega escrito informando sobre cumplimiento de su obligación. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en auto inmediatamente anterior se requirió al profesional en derecho quien actúa en representación de la parte ejecutante a fin de que informara si era su deseo continuar con la presente ejecución, toda vez que ya se efectuó un pago dentro del proceso ordinario que antecede esta acción ejecutiva, sin que a la fecha se pronunciara al respecto, es por lo que en esta oportunidad, se PONE EN CONOCIMIENTO escrito allegado por la ejecutada, mediante el cual informan sobre el pago de la condena, encontrarse a paz y salvo y solicitan no librar mandamiento ejecutivo de pago.

Lo anterior, con el fin de que la parte ejecutante se pronuncie al respecto.

En firme este proveído, exista o no pronunciamiento, ingrese el proceso al despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

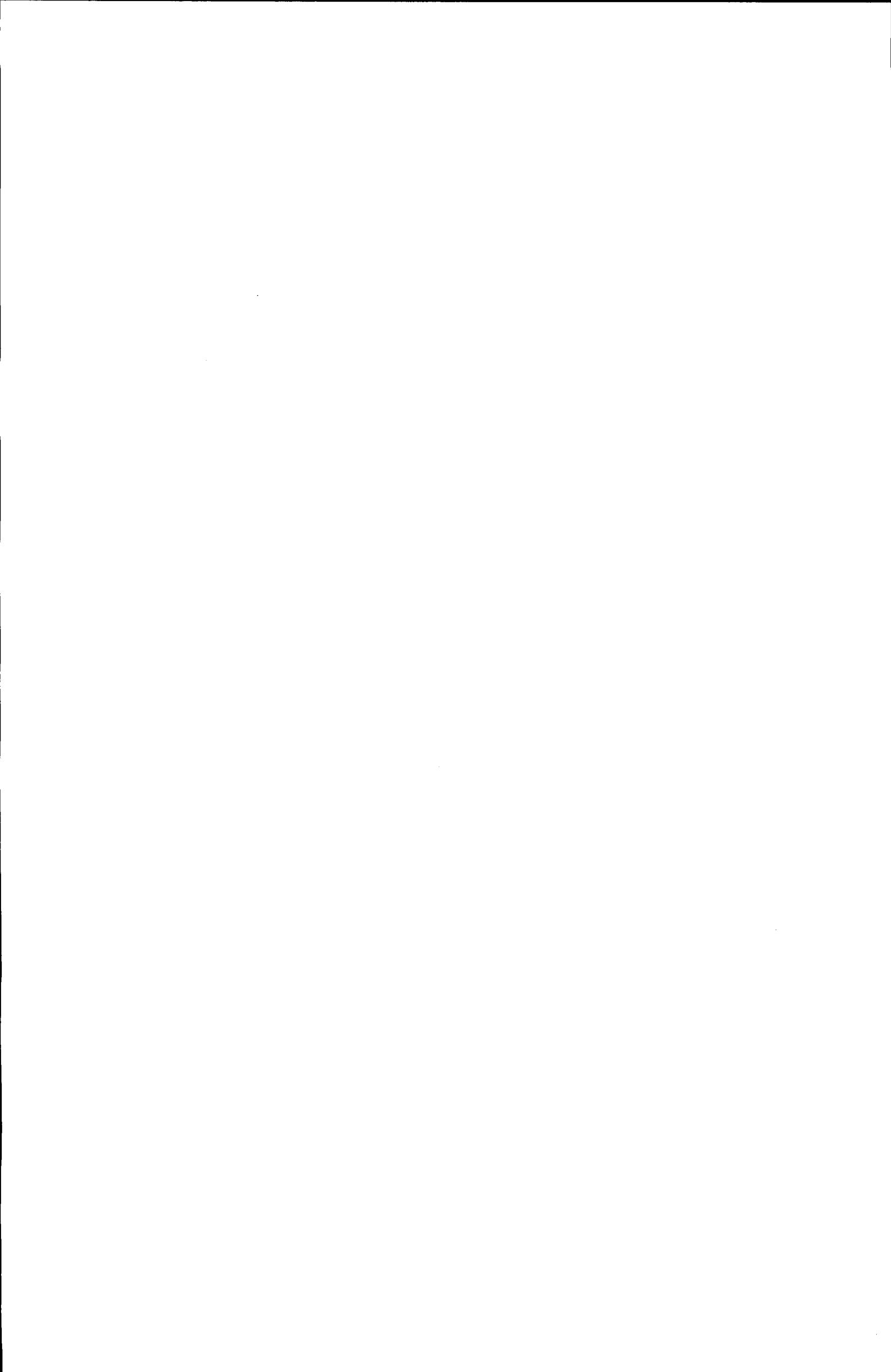
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 136 del 09 de AGOSTO DE 2022*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

DLNR



- Favoritos
- Elementos eliminados 99
- Elementos enviados 4
- tutelas 12
- SOLICITUDES AUDIE...
- Comunicacione... 314
- ENVIADOS PARA ... 3
- Agregar favorito

Carpetas

- Radicacion ... 38
- Borradores 41
- Elementos enviados 4
- Pospuesto
- Elementos eliminados 99
- Correo no deseado 12
- Archive
- Notas
- (COMPETENCIA-EJE...
- 2020-493
 - tutelas 12
 - ACTAS AUDIENCIAS ...
 - AUDIENCIAS VIRTU...
 - CORREOS DE P...
 - carpeta de entrada
 - Conversation History
 - D
 - Elementos infectados
 - ENVIADOS PARA ... 3
 - Fuentes RSS
 - FUERA DE HORARIO
 - REPORTE DIARIO C...
 - SUBSANACIONES
 - SOLICITUDES A...
 - TRA
 - TUTELAS REMITI... 19
 - Vacancia

JOHANA ALEXANDRA MENDEZ CONTRA BANCOLOMBIA S.A (11001310502520220027100)



Katherine Guerrero <katherineg0712@hotmail.com>

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 1/08/2022 9:48 AM

CC: Juan Manuel Dávila Suarez

- SUSTITUCION PODER PROCE... 105 KB
- Johana A contra Bancolombi... 300 KB

2 archivos adjuntos (405 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

SEÑORES

JUZGADO VEINTINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

REF: EJECUTIVO

RADICADO: 11001310502520220027100

DEMANDANTE: JOHANA ALEXANDRA MENDEZ

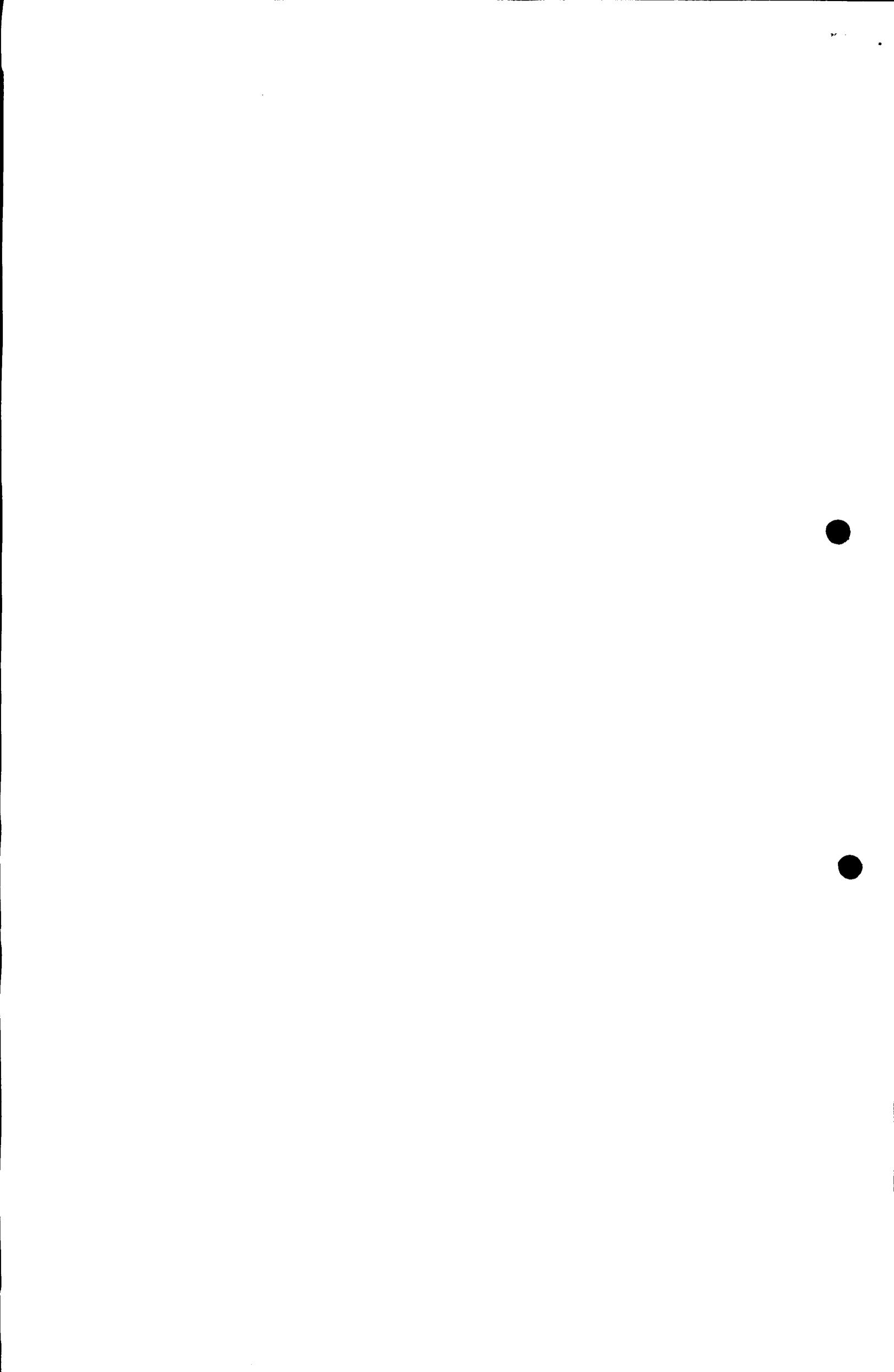
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A

KATHERINE GUERRERO BUITRAGO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte ejecutada, me dirijo a su despacho a fin de informar el cumplimiento de la totalidad de la sentencia emitida dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

KATHERINE GUERRERO BUITRAGO

- Responder
- Responder a todos
- Reenviar



458

José Roberto Herrera Vergara
Abogado
Correo Electrónico: jose@herreralaboralistas.com

SEÑORES

JUZGADO VEINTINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

REF: EJECUTIVO

RADICADO: 11001310502520220027100

DEMANDANTE: JOHANA ALEXANDRA MENDEZ

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A

JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado principal de la demandada **BANCOLOMBIA S.A** sustituyo el poder a mí conferido, a la doctora **LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO** identificada con la cédula de ciudadanía n° 1.022.365.703 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional n° 232.766 del C.S.J, en los mismos términos y con las mismas facultades que me fueron conferidas en el mandato original. En los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, informo que la dirección de la apoderada sustituta inscrita en el Registro Nacional de Abogados es katherineg0712@hotmail.com.

Atentamente,



JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA

C. C. 19.145.799 de Bogotá

T. P No. 18.316 del C. S. de la J.

Acepto,

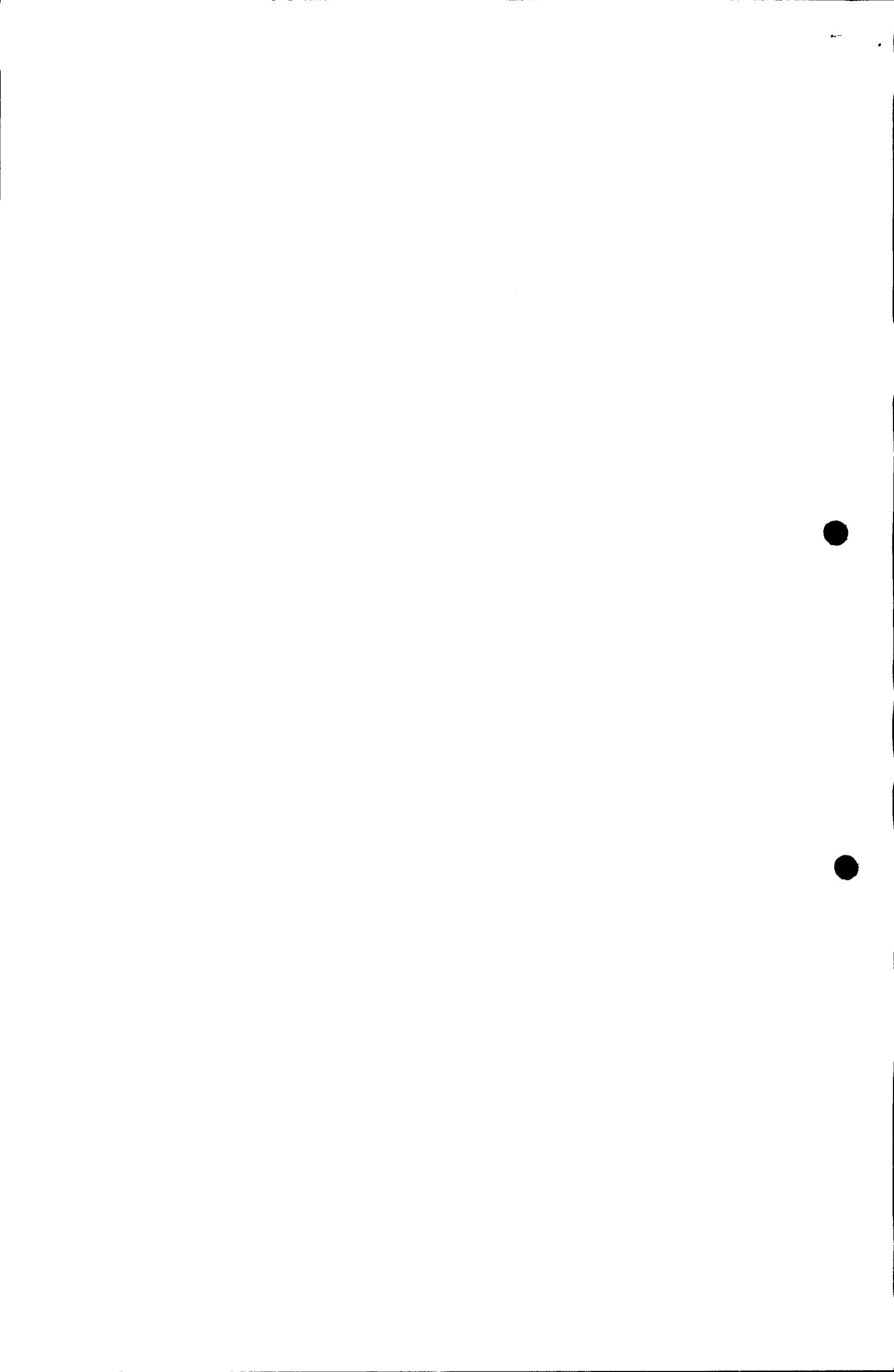
Katherine guerrero B.

LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO

C.C. 1.022.365.703

T.P. 232.766 del C. S. de la Judicatura

Calle 90 No. 13 A- 20 Of. 204 / Teléfonos 2573231 2574271



459.

SEÑORES

JUZGADO VEINTINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

REF: EJECUTIVO

RADICADO: 11001310502520220027100

DEMANDANTE: JOHANA ALEXANDRA MENDEZ

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A

KATHERINE GUERRERO BUITRAGO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte ejecutada, me dirijo a su despacho a fin de informar el cumplimiento de la totalidad de la sentencia emitida dentro del proceso de la referencia, cumplimiento que acreditó de la siguiente manera:

Saldo total a favor de la empleada por reliquidación del crédito es la suma de **\$37,964,996.48** que corresponden a lo siguiente:

1. Saldo total crédito hipotecario al 14-07-2022 de **\$ 22,449,278.18**
2. Pago a la empleada por valor de **\$ 15,515,718.30** (abono a la que era su cuenta bancaria de nómina Bancolombia)

Se realizó la cancelación de la obligación y reintegro a la cuenta del cliente, debido a que había realizado pagos posteriores y su capital disminuyo, el valor que se tenía de 22,449,278.18

Los ajustes fueron los siguientes:

- Aplicación al capital total de la obligación 2020082924 al día de 19/07/2022, por valor de \$21,176,058.18
- Ajuste de Disminuir el valor de intereses corrientes 11,547.00
- Se reintegro a la cuenta de ahorros 204-159256-43 del cliente valor de \$1,273,220.00. Adicional se consignó en la misma cuenta \$15.515.718.

Conclusión: La obligación financiera ya queda cancelada, y el remanente se le abonó en la cuenta de ahorros de la demandante.



NOMBRE: JOHANNA ALEXANDRA MENDEZ NRO. DE PAGO 1500120736
NIT: 52440463 FECHA DE PAGO 19.07.2022
TELEFONO: 6021816-100 PAGINA 1 de 1
FAX:
CUENTA ABOHADA: 20415925643
TIPO DE CUENTA: Cuenta Ahorro
BANCO: Bancolombia
BENEFICIARIO DEL PAGO:

FACTURA	PAGO BRUTO	DESCUENTO APLICADO	IVA - Incluye Imp. al Consumo	RETENCION
52440463	15.515.718,30-	0,00	0,00	
SUBTOTAL	15.515.718,30-	0,00	0,00	0,00
NETO	15.515.718,30-			

De acuerdo a lo anterior, y atendiendo que por parte de mi representada, se dio pleno cumplimiento a la sentencia emitida, solicito a su despacho se abstenga de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

Katherine Guerrero B.

KATHERINE GUERRERO BUITRAGO
C.C 1.022.365.703 de Bogotá
T.P 232.766 C.S.J

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. cinco (5) de agosto de 2022, informando que se recibió demanda Ordinaria Laboral para estudio de admisión de **DORA LILIANA HERRERA QUIROGA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Radicado 2022-302**. Conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Ocho (8) de agosto dos mil veintidós (2019).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA, identificado con TP No. 96.446 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020 el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **DORA LILIANA HERRERA QUIROGA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, cítese a las demandadas y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado

No. **0136** del 9 de agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cinco (5) de agosto dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. De otro lado se informa que el apoderado de la parte actora presentó escrito vía correo del juzgado el desistimiento de las presentes diligencias. **Radicado No. 2022-258.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no presentó el escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 19 de julio de 2022, notificado por estado No. 0123 del 21 de julio de 2022, cuando quiera que, revisado el correo electrónico del juzgado no obra radicado alguno en referencia al presente proceso, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por la profesional en derecho, en su escrito de fecha 1º/08/2022, allegado al correo de este juzgado, sobre cual manifiesta el desistimiento de la presente demanda y su posterior archivo, este operador judicial NO ACCEDE a ello como se solicita, toda vez que, el desistimiento conlleva unas consecuencias explícitas consagradas en el artículo 314 del C.G.P., concretamente la renuncia a las pretensiones de la demanda y haría tránsito a cosa juzgada, luego entonces, dado que la actora persigue un presunto derecho pensional, en su lugar, el juzgado, ORDENA el retiro de la demanda a favor de la parte demandante y hacer la entrega de la misma, remitiendo por correo electrónico la demanda junto con sus anexos a la solicitante.

Una vez en firme el presente proveído, por secretaria elabórese la respectiva COMPENSACIÓN dirigida a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO comunicando lo anterior. Así mismo se ordena hacer las desanotaciones tanto de los libros radicación que lleva el despacho y en el sistema SIGLO XXI, con archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

Nº. 0136 del 9 de agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Cinco (5) de agosto de 2022, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 28/07/2022. **Radicado No. 2022-262**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Ocho (8) de agosto dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 21/06/2022 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JHONNY ENRIQUE PEREZ SANABRIA** contra **AEXPRESS S.A.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se les debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado

No. 0136 del 9 de agosto de 2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Cinco (5) de agosto de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ALFONSO RAMIREZ MARTINEZ** contra **ALIMENTOS POLAR COLOMBIA SAS.**, Radicado No. **2022-330**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. HAMID NAICIPE VACA, identificado con T.P. No. 364.419 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 1.1.** Los hechos a numerales: 6, 9, 23 a 25 contienen cada uno más de un hecho, lo que dificultaría eventualmente que la accionada al contestar la demanda se pronuncien concretamente sobre cada uno de ellos, se ordena separar, resumir y concretar los mismos, a fin que la pasiva logre contestar certeramente cada uno de ellos sin evasiones o dilaciones a lugar.
- 1.2.** El numeral 7 no se tiene como un hecho, sino una argumentación subjetiva e interpretativa de la norma sustantiva por parte del profesional del derecho, lo cual estará eventualmente en controversia dentro del proceso si se logra o no establecer tales elementos esenciales del contrato, se ordena omitir este numeral o trasladarlo al acápite respectivo para los efectos pertinentes.
- 1.3.** Los hechos 6 y 10 se tienen por repetidos, se ordena omitir uno de ellos y concretar la idea.
- 1.4.** El numeral 19 no se tiene como un hecho concreto entre las partes sino una conclusión de la parte actora, para ello existe un acápite respectivo, se ordena omitir este numeral o trasladarlo al acápite respectivo.

1.5. El hecho 26 contiene transcripción de documentos aportados como pruebas, se ordena omitir la transcripción de documentos y resumir concretamente lo expuesto.

2. En relación con las pruebas:

2.1. Revisado el acápite denominado "*DOCUMENTALES*", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, se aportaron otros documentos no relacionados en este acápite, y los referidos no coinciden con los que se allegaron con el escrito de demanda inaugural, verbigracia, los desprendibles de pago mencionados, se ordena relacionar todas las pruebas documentales aportadas con la demanda, colocando características de las mismas, fechas y cuantos folios se aportan para su nueva valoración, so pena de rechazo al momento procesal pertinente.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, **la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

*No. **0136** - del 9 de agosto de 2022*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-083** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JAIRO HERNÁN GONZÁLEZ AGUILERA contra UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A., la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado OSCAR IVÁN PERDOMO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.397.001 y Tarjeta Profesional No. 233.249 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

1. Del acápite de los hechos:
 - 1.1 Los numerales:19, 22, 23 y 23.1 están acumulando hechos sin enumerar ni clasificar en cuadro que volvería difícil contestar ese hecho. Corrija.
 - 1.2 Del numeral 16, está estructurando cuadros que acumulan muchos años sin enumerar ni clasificar que pertenecen a documental que se pretende hacer valer en este proceso.
 - 1.3 No se estructura el numeral "1" Corrija.
 - 1.4 Se confunde el numeral 24 al subcategorizarlo en el numero 23.1
 - 1.5 Los numerales 20 y 25 contienen links que no corresponden a la estructura de hechos de la demanda, pues las pruebas tienen su acápite especial .Así mismo en virtud a que la norma no permite mensajes de datos en la nube, se deberá tener en cuenta este hecho para cuando se aporten al plenario.
2. De las pretensiones de la demanda, el numeral: 3 están acumulando pretensiones, se deben formular de manera clara numeradas y separadas.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

4. No se aporta el certificado de existencia y representación de la parte demandada.
5. De la lectura del poder se aprecia que no se facultó para cobrar honorarios conforme a la pretensión subsidiaria.
6. La demanda se presentó sin ningún anexo, con lo cual no se aporta ninguna prueba documental digitalizada.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 136 del 9 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. cinco (5) de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante formula recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio que admitió la demanda ante la omisión de un demandado. REF. **2020-473**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandante recurre el auto inmediatamente anterior en el entendido que aduce que no se hizo mención a que también esta demandada: ALIRIA DE JESUS CASAS DE SALGUERO

De esta manera efectivamente por error involuntario no se incluyó el nombre de la demandada: ALIRIA DE JESUS CASAS DE SALGUERO como sujeto procesal del proceso entonces más que reponer, este juzgado procede a adicionar el auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes tal como lo ha establecido la jurisprudencia, procede el juzgado a aclarar el auto admisorio de la demanda en el sentido de advertir que la parte demandada también está compuesta por la señora: "ALIRIA DE JESUS CASAS DE SALGUERO"

De esta manera esa parte deberá ser notificada personalmente en concordancia con el decreto 806 de 202, quedando en lo demás dicho proveído, incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 136 del 9 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-193** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por CARLOS ARTURO GARCÍA TORRES contra ANASCOL S.A.S., la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Ingrid Natalia Rodríguez Ardila identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.879.059 y Tarjeta Profesional No. 273.058 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

1. De las pretensiones de la demanda:
 - 1.1 el numeral: 4 están haciendo mención a "subsanan" pagos, verbo este que no resulta claro para la contestación de la demanda. Corrija.
 - 1.2 El numeral: 7 no es competencia del Juez del Trabajo
2. No se aporta el certificado de existencia y representación de la parte demandada actualizada al menos 6 meses anterior a la presentación de la demanda.
3. No se acreditaron los fundamentos y razones de derecho. Corrija.
4. No se aporta la dirección física de la parte demandante.
5. No se estructura la estimación de la cuantía

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 136 del 9 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-021** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por MARIA ISABEL URREGO CIFUENTES contra AUDIFARMA S.A. y otro, la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada GLORIA OLIVA PARADA PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 51.779.763 y Tarjeta Profesional No. 121.054 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

1. Del acápite de los hechos:
 - a. Los numerales: 55, 57, 59, 63, 72, 86, 93 y 106 están acumulando hechos sin enumerar ni clasificar en cuadro que volvería difícil contestar ese hecho. Corrija.
 - b. Del numeral 29, contiene fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.
 - c. Se hace preciso aducir, que hay una innecesaria redacción de tantos hechos, pues de la lectura de los mismos, algunos de ellos no tienen relevancia conforme con las pretensiones de la demanda.
2. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá la apoderada allegar el poder conferido indicando la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

4. No se aportan los certificados de existencia y representación de las demandadas actualizado. El cual debe ser de mínimo 6 meses antes de la presentación de la demanda.
5. Según lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020 deberá aportar direcciones de correo electrónico de las demandadas.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 136 del 9 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-129** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por ALFONSO LEÓN CIFUENTES contra COLPENSIONES, la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada KATHERINE MARTÍNEZ ROA identificada con cédula de ciudadanía No. 67.002.371 y Tarjeta Profesional No. 129.961 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

1. Del acápite de los hechos:
 - a. El numeral: 17 está acumulando hechos sin enumerar ni clasificar en cuadro que volvería difícil contestar ese hecho. Corrija.
 - b. Del numeral 77 y 11, contiene citas sobre documentos que se quieren hacer valer en la demanda, restándoles claridad para la contestación de la demanda. Corrija.
2. Deberá la apoderada allegar el poder conferido indicando la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 136 del 9 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-223** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por DORIS LETICIA CARDENAS GALLEGOS contra SEGUROS DE VIDA ALFA S. A., la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado MELANIO ZUÑIGA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.469.950 y Tarjeta Profesional No. 291.689 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

1. Se evidencia que la parte demandante hace mención a un litisconsorcio necesario que debe ser llamado por la parte convocante a juicio también como demandado. Corrija.
2. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá el apoderado allegar el poder conferido indicando la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 136 del 9 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. cinco (5) de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se aprecia una omisión de un demandado en el auto admisorio de la demanda. REF. **2020-195.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que de la lectura del escrito de la demanda también se demandó a la ADMINISTRADOR COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

De esta manera efectivamente por error involuntario no se incluyó el nombre de la demandada: COLPENSIONES como sujeto procesal del proceso, entonces este operador judicial procede a adicionar el auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes tal como lo ha establecido la jurisprudencia, procede el juzgado a aclarar el auto admisorio de la demanda en el sentido de advertir que la parte demandada también está compuesta por Colpensiones, la cual se debe notificar por la parte demandante en los parámetros del parágrafo del artículo 41 del C.P.L. y la S.S. en correlación con el decreto 806 de 2020, quedando en lo demás dicho proveído, incólume.

De esta manera, la anterior decisión tiene como consecuencia que se dejará sin efecto la parte final del auto del 2 de agosto de 2022, donde se fijaba fecha para audiencia de que trata el art 77 del CPL y la SS, pues efectivamente no se ha trabado la litis y debe procederse a notificar a COLPENSIONES del auto admisorio de esta demanda antes de celebrar audiencia.

Una vez se cumpla lo planteado pase al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 136 del 9 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Agosto Ocho (08) de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibió acción de tutela iniciada por el señor ALONSO HUMBERTO BASTIDAS C.C. 19.201.170 en nombre propio contra FISCALIA 43 DE EXTINCION DE DOMINIO y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE. Correspondió el radicado número **2022-00349**. Sírvase proveer.

El Secretario



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Agosto Ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2022-0349** interpuesta por ALONSO HUMBERTO BASTIDAS C.C. C.C. 19.201.170 en nombre propio contra FISCALIA 43 DE EXTINCION DE DOMINIO y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito – vía correo electrónico, a las entidades accionadas y vinculada para que dentro del término perentorio de **CUARENTA Y OCHO HORAS (48hrs)** se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en*

Estado No. 136 09 Agosto de 2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario